

Expediente: **3296/24**

Carátula: **MORILLO GRACIELA DEL VALLE C/ PUESTO NUEVO S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20146517596 - MORILLO, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR/A

23202196659 - PUESTO NUEVO S.R.L., -DEMANDADO/A

20235175747 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - PEDROLINI, DAVID RICARDO-DEMANDADO/A

20182557774 - HUAIER, HECTOR ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

20146517596 - BRAVO, MARIO HUGO-POR DERECHO PROPIO

23202196659 - BURKE, TOMAS WALTER-POR DERECHO PROPIO

20235175747 - MARTINEZ, JORGE CONRADO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3296/24



H102336404471

Juzgado Civil y Comercial Común - XIII° Nominación

JUICIO: MORILLO GRACIELA DEL VALLE c/ PUESTO NUEVO S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 3296/24

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos del epígrafe a despacho para resolver

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante presentación digital de fecha 29/06/2026, el letrado Jorge Conrado (H) Martínez, apoderado de la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, interpone recurso de aclaratoria en contra de la Sentencia de fecha 04/09/2026, y solicita, en especial, se aclare quien resulta obligado al pago de los emolumentos del Dr. Héctor Alfredo Huaier. Explica que, en la resolución referida, omite manifestarse respecto de la imposición de costas, por lo que solicita se aclare.

Expresa que, su mandante no asumió en el acuerdo celebrado en autos una obligación genérica respecto de los honorarios de todos los profesionales que hubieran intervenido por la parte actora. Por el contrario, manifiesta que en audiencia de Conciliación celebrada en fecha 22/05/2026 se individualizó expresamente al profesional cuyos honorarios serían asumidos por esta parte.

Refiere que, la obligación asumida por Mutual fue expresa, concreta e individualizada respecto del Dr. Mario Hugo Bravo, estableciéndose incluso la base económica porcentaje, aportes e IVA eventualmente correspondientes.

Por lo expuesto, solicita aclaratoria y formula reserva del recurso de apleación para el supuesto de que en el presente recurso de aclaratoria se determine que Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte de Pasajeros resulte obligada al pago de los honorarios del letrado Huaier.

II. Entrando a resolver el pedido de aclaratoria, cabe dejar establecido que, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de nuestros Tribunales: *“la aclaratoria constituye de conformidad al art. 269 CPCC (texto consolidado por ley 8240), un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Básicamente el mecanismo significa autorizar a que subsanen los déficit señalados mediante un acto que exprese la verdadera voluntad del juez, quien se pronuncia sobre los alcances de su decisión anterior, a la que integra formando un todo indivisible”* (CCDLy Familia y Suc.Concep. Villafañe, R.N. vs. Sepulveda, J.C. s/cobro ejecutivo. Sallo 113, 09/11/2012).

De conformidad con lo establecido por el art. 767 del Código de Digesto: *“A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia.”*

Es que, en la referida sentencia fecha 04/09/2026, no se incurrió en un error al omitir pronunciamiento sobre las costas, por cuanto la referida resolución solo procede a regular la retribución por la labor del letrado actuante, no siendo su objeto establecer la imposición de costas, debiendo la parte solicitar la misma por la vía que corresponde.

En este contexto, considero que la resolución objeto de recurso resulta clara en su redacción, por lo que no existen en la misma, errores materiales o conceptos oscuros u omisiones.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Jorge Conrado (H) Martínez, apoderado de la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

Por ello,

RESUELVO:

RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Jorge Conrado (H) Martínez, apoderado de la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-DCV 3296/24

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 11/09/2026

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.